

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Razón de imposibilidad de notificación de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, levantada por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	----
2. Escrito y anexo de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	16373

Las documentales identificadas con el número dos, fueron recibidas el cuatro de octubre del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a través del "Buzón Judicial". **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por medio del cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de septiembre del presente año, mediante el cual se requirió al Poder Judicial del Estado de Morelos, para que manifestara bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia realizada por la cantidad de **\$1 163,076.32 M.N. (un millón ciento sesenta y tres mil setenta y seis pesos 32/100 Moneda Nacional)**, se contó con el numerario suficiente para el pago de la pensión otorgada en la ejecutoria dictada en la presente controversia constitucional, en ese sentido refiere que el fondo transferido por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es suficiente para cubrir el pago de la pensión relacionado con la controversia constitucional en que se actúa, en el presente ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Además, señala que *"el Congreso del Estado de Morelos deberá considerar en la aprobación del presupuesto de Egresos para los años siguientes, conforme al artículo 40, fracción V, de la Constitución Política de (sic) Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, los recursos necesarios para cubrir la pensión de (...) y demás jubilados del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el Presupuesto que sea otorgado para los próximos ejercicios fiscales (...)."*

¹ De conformidad con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Pleno público solemne número uno (01) del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintidós, en la que se designa al promovente como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y en términos del artículo 35, fracción I, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente.

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

Atento a lo anterior, **no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado por el Poder Judicial del Estado de Morelos**, ya que el pago de un decreto pensionario es una obligación periódica y el cumplimiento de la presente controversia constitucional debe tener lugar en una sola exhibición, de ahí que el requerimiento no puede extenderse a ejercicios fiscales subsecuentes.

Asimismo, la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional no se pronunció sobre los siguientes ejercicios fiscales e interpretarlo de ese modo implicaría prejuzgar sobre la constitucionalidad de actos futuros, es decir, en relación con la manera en que la autoridad legislativa calculará el monto de las pensiones a cubrir por el poder actor, lo cual no es materia de la controversia constitucional en que se actúa.

En este sentido, la parte actora ha determinado el monto definitivo para tener por cumplida la sentencia durante el presente ejercicio fiscal, de tal modo que al haber sido cubierto dicho numerario por los entes gubernamentales requeridos, ésta se tiene por cumplida por lo que respecta al pago al cual fueron condenadas las autoridades demandadas.

En similares consideraciones lo sostuvo este Alto Tribunal al declarar cumplidas las controversias constitucionales que fueron falladas por las Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativas al pago de pensiones de servidores públicos adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, cuyas condiciones de pago y relación de asuntos se precisaron en el Acuerdo del Tribunal Pleno de veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial el cuatro de marzo del mismo año.

Por otra parte, se tiene al Poder Judicial del Estado de Morelos, **revocando el domicilio y delegados autorizados con anterioridad y designando con dicho carácter a las personas que indica, así como señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad**, ello con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴, de la citada ley reglamentaria.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...].

En las controversias constitucionales, no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

Además, con fundamento en lo previsto en el artículo 12⁵ del **Acuerdo General número 8/2020**⁶, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos; **se acuerda favorablemente la autorización de acceso al expediente electrónico a través de las personas que refiere**, toda vez que cuentan con firma electrónica vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancias que se anexan a este proveído.

Esto, en el entendido de que los delegados autorizados podrán acceder al mismo una vez que el presente proveído se integre al expediente en que se actúa, en la inteligencia de que, conforme a la última parte del párrafo segundo del citado artículo 12, el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

Asimismo, la consulta al expediente electrónico se podrá llevar a cabo una vez que este acuerdo se notifique por lista, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del Acuerdo General número 8/2020.

Se apercibe al promovente, que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, intégrese al expediente para que surta efectos legales la razón actuarial de cuenta, en la que el fedatario de la adscripción hizo constar la imposibilidad de notificar en el domicilio señalado hasta ese momento en autos al Poder Judicial del Estado de Morelos, el acuerdo de veintiséis de septiembre del

⁵ **Artículo 12 del Acuerdo General 8/2020.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate. La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

⁶ Consultable en la página de internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente dirección: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

⁷ **Artículo 14 del Acuerdo General 8/2020.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2020

presente año, mediante oficio **7590/2022**; en consecuencia, notifíquese dicho proveído en el nuevo domicilio designado en la presente controversia constitucional.

En otro orden de ideas, respecto a los efectos señalados en la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** a fin de que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, informe acerca de las gestiones necesarias para emitir el Decreto que declare la invalidez del diverso setecientos cuarenta (740), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte y realice los actos pertinentes para su publicación ante el Poder Ejecutivo local, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

Con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos de los artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 200/2020**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. NAC/PPG

⁸ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Artículo 1 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:12:22Z / 21/10/2022T18:12:22-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	c5 69 7f 9a 4a 6a 85 e7 6f 97 58 2f f8 e8 74 af 67 26 dc b9 f8 e2 ba c5 4b 63 b4 3a 0b 25 af b5 c8 7e f6 fb 94 31 72 02 d6 bb fa a6 18 19 e8 dc 97 01 53 db ab 2d cd 7d 98 0b c9 94 a7 15 32 f5 7a 90 36 9d 8c bd 41 aa 57 c4 a7 8e 3b 15 55 c0 c9 a5 ab 7c 33 75 ea 79 66 e8 98 db 0e 37 d5 a4 7e b8 fc 70 50 87 56 2e fc ed df 2e f0 77 95 af 27 26 9f cd 67 01 0e 65 f1 e4 ab 99 ce a1 7b 6b 21 4f 55 c5 1b c1 75 cd 5e 26 fc 42 93 62 99 b8 7f 6b 64 c7 81 75 7a 2d cd 41 45 a0 64 4d 38 eb ac 88 37 3a 7a 3b f2 a7 8b ee 1e 10 fe e5 da 4b 4f 56 6f 18 83 1e b8 82 2c a3 be c0 56 b5 97 87 51 4d cc d4 2b a1 56 e1 b2 d7 d4 d8 b3 48 61 bd 96 bc e8 99 ed 31 d8 18 27 c6 76 ab 43 18 b5 c8 0b cf de 58 8d 2a 08 a9 d4 3f 14 9d 0f 69 9b ae 1e b8 00 2f 61 53 c8 61 7e bd bc 83 4f 61 8f a0				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:12:22Z / 21/10/2022T18:12:22-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:12:22Z / 21/10/2022T18:12:22-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5164201				
	<i>Datos estampillados</i>	F130A145F9CFCC242C71DF3DC34EE0232E53C2A88C336E1E5C10EF91454E97C5				

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente	
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08				
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado	
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T18:28:03Z / 21/10/2022T13:28:03-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida	
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	<i>Cadena de firma</i>	51 05 d0 a5 68 ee 04 f8 03 e5 88 13 fe a8 e5 48 a1 51 50 2c 81 e1 e2 f0 51 4e 79 12 2a 91 6c e0 8b 40 d2 69 8e b2 21 86 ec 4d c2 2f 9c b3 45 39 45 5e cc 64 fc 66 05 51 51 fc 43 e7 d5 aa 9e 24 3a 00 66 f0 72 65 0f 23 1a 3e 54 a0 d8 03 f1 ee ae c2 17 e4 27 14 3b e3 d7 37 7c ca 09 7d cc 6e 65 31 86 0f 50 0d 06 04 f2 f8 91 af 08 8b 6e 28 3c bf af 9c 7a 7d eb 58 f9 66 19 35 9c 82 21 d5 fc 9f d0 ef 04 27 22 33 e8 20 de 8b ec 82 cb a2 5a 1d 0b d5 3e f5 db c1 c0 d7 0e 1e 48 5e dd 3f 69 eb 41 90 5c c4 c2 b5 6b cb c7 78 b4 bd c9 19 7f 42 07 2b 25 da df e5 e2 98 04 9d f2 bb 07 3c 2c 96 03 74 2b 9d d5 13 be 4f 74 01 ed f9 47 07 e0 36 0a 70 03 46 ea 81 4c d8 af 44 46 9f bb b5 d6 26 84 b8 06 da a9 73 fa 2c 9d 94 55 63 4a b2 f4 aa fd 60 e0 cc 23 ee 30 ad 0d 9d 0c 1e 51 db				
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T18:28:03Z / 21/10/2022T13:28:03-05:00				
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T18:28:03Z / 21/10/2022T13:28:03-05:00				
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5162668				
	<i>Datos estampillados</i>	981C530787CBAAB86C6B7A7B5EC2D83E2B9F32AC6ADDC60AB248A7F364B12F62				